

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE LÍBANO - TOLIMA Y LA  
FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA**

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>NÚMERO DE EL CONVENIO</b>          | <b>5-001</b>                                                                                                                                                                                                                                                     | CNV-04084 |
| <b>EL MUNICIPIO</b>                   | LÍBANO -TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                   |           |
| N.I.T.                                | 800100061-0                                                                                                                                                                                                                                                      |           |
| EL ALCALDE                            | BEATRIZ VALENCIA GOMEZ                                                                                                                                                                                                                                           |           |
| IDENTIFICACIÓN                        | C.C. 28.827.217                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
| DIRECCIÓN                             | Calle 5 número 10-48                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| <b>LA FUNDACIÓN</b>                   | FUNDACIÓN CULTIVA EL ARTE Y LA CULTURA                                                                                                                                                                                                                           |           |
| N.I.T.                                | N.I.T. 901186943-7                                                                                                                                                                                                                                               |           |
| REPRESENTANTE LEGAL                   | FERNANDO CORTÉS McALLISTER                                                                                                                                                                                                                                       |           |
| IDENTIFICACIÓN                        | N° 79.244.142                                                                                                                                                                                                                                                    |           |
| DIRECCIÓN                             | Calle 26 No. 69 - 63 Piso 11<br>Bogotá, Colombia                                                                                                                                                                                                                 |           |
| <b>OBJETO</b>                         | AUNAR ESFUERZO CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SOCIAL EDUCATIVO NO FORMAL PARA OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DEL LIBANO. |           |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA DE EL INMUEBLE | 364-21404                                                                                                                                                                                                                                                        |           |
| DIRECCIÓN DE EL INMUEBLE              | ESQUINA CALLE 5 CARRERA 9                                                                                                                                                                                                                                        |           |
| <b>VALOR TOTAL DEL CONVENIO</b>       | DOS CIENTOS UN MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$201.100.000).                                                                                                                                                                                               |           |
| APORTES DEL MUNICIPIO                 | NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$98.400.000) (REPRESENTADOS EN INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y COSTOS)                                                                                                                                        |           |
| APORTES DE LA FUNDACIÓN               | CIENTO DOS MILLONES, SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$102.700.000)                                                                                                                                                                                            |           |
| DURACIÓN DEL CONVENIO                 | 1 año o hasta 19 de Diciembre de 2026                                                                                                                                                                                                                            |           |
| FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO           | El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Convenio a través del Sistema Electronico para la Contratación Pública – SECOP II                                                                                   |           |

Laura Mortigo  
Liliana Puentes  
Paula Poveda Mancera  
Juan Andrés Rojas  
Jenniffere Acero

DocuSigned by:  
Liliana Puentes  
C10A81C20B41B  
DocuSigned by:  
Paula Poveda Mancera  
90E37878410F448  
DocuSigned by:  
Juan Andrés Rojas  
521487898A30A1  
DocuSigned by:  
Jenniffere Acero  
48051ED48E1473



BEATRIZ VALENCIA GOMEZ  
C.C. 28.827.217

**Alcalde Municipal de Líbano -Tolima**  
**Representante Legal - EL MUNICIPIO**  
**Líbano Tolima**

Signed by:  
Fernando Cortés McALLISTER  
31B92A2420B440A

**FERNANDO CORTÉS McALLISTER**

C.C. 79.244.142  
Representante Legal  
**LA FUNDACIÓN**

Entre Fundación Cultiva el arte y la Cultura, (en adelante "La Fundación"), y Alcaldía del Líbano - Tolima (en adelante "El Municipio"), se celebra el presente Convenio de Asociación (en adelante "El Convenio"). La Fundación y el Municipio se denominarán de manera conjunta como las "Las Partes" e individualmente como la "Parte".

El presente Convenio se regirá por las cláusulas que se establecen en este documento, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 92 de 2017, establece lo siguiente:

*"[l]as entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes [...]"*

2. El Municipio es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
3. Dentro de las funciones asignadas por la ley a los municipios están, entre otras, las siguientes:
  - a. "Promover la participación comunitaria, la cultura de los Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes [...]".<sup>1</sup>
  - b. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas

<sup>1</sup> Artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.<sup>2</sup>

- c. *“Orientar la acción y sus recursos hacia el logro de condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y ambientales que hagan posible el desarrollo de las capacidades y las oportunidades de los niños, niñas y adolescentes como sujetos en ejercicio responsable de sus derechos”.*<sup>3</sup>
- d. Como política pública, el Estado debe garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los (las) adolescentes.<sup>4</sup>

#### **4. El objeto social de La Fundación es:**

*“[...] promover y adelantar actividades como organismo cultural, con el fin de contribuir al desarrollo de la sana utilización del tiempo libre y el desarrollo social de niños, niñas y adolescentes.*

*Para cumplir el objeto social, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:*

- 1. Actividades de sano uso del tiempo libre y espacios de bienestar con niños, niñas y adolescentes.*
- 2. Actividades de apoyo a la recreación de niños y niñas de familias de escasos recursos, desarrollo y mantenimiento de centros de diversión para acceso general de los niños y niñas de la comunidad.*
- 3. Actividades de desarrollo social, particularmente niños, niñas, adolescentes que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, en el ámbito rural o campesino.*
- 4. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.*
- 5. Iniciativas de comercialización que contribuyan al auto sostenimiento de las actividades meritorias ejecutadas por la Fundación.*
- 6. Todas aquellas actividades que estén relacionadas con el desarrollo del objeto social de la Fundación.*

*Para el desarrollo de las anteriores actividades, la Fundación podrá canalizar recursos provenientes de los rendimientos de las inversiones que realice, así como de donaciones y convenios que acuerde con personas naturales y jurídicas, ya sean estas entidades nacionales o extranjeras.*

*La Fundación no podrá apoyar a una entidad cuando por cualquier razón no fuere posible verificar el empleo de los fondos o apoyos respectivos en los programas, proyectos o actividades para los cuales hayan sido solicitados.*

*La Fundación no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan al objeto de la Fundación o a los Estatutos.*

*PARÁGRAFO: Las actividades que se desarrollarán con niños, niñas y adolescentes, no implicarán actividades educativas distintas de la educación informal, ni aquellas relacionadas con el Sistema de Bienestar Familiar”.*

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Artículo 201 de la Ley 1098 de 2006.

<sup>4</sup> Artículo 202 de la Ley 1098 de 2006.

5. La Fundación ha concebido a Cultivarte (según este término se define más adelante) como un espacio lúdico para que los niños, niñas y adolescentes de los diferentes municipios del país, tengan un sitio físico donde puedan invertir su tiempo libre, desarrollarse social y culturalmente.
6. El Municipio y La Fundación, por medio de El Programa (según este término se define más adelante), buscan, en conjunto, cumplir las funciones de El Municipio mencionadas en el numeral tercero de estas Consideraciones, promoviendo espacios de educación, facilitando escenarios de recreación y generando desarrollo y acceso cultural, en particular en beneficio de una población protegida, como lo son los niños, las niñas y los (las) adolescentes.
7. El Programa resulta adecuado para cumplir las funciones arriba indicadas, pues procura el mejoramiento de la calidad de vida, especialmente de la población infantil y adolescente de El Municipio.
8. Para satisfacer las necesidades de la población de El Municipio, se hace indispensable que éste y La Fundación unan esfuerzos técnicos, de personal y logísticos para desarrollar El Programa.
9. La Fundación tiene reconocida idoneidad para desarrollar las actividades que constituyen el objeto del Convenio y cuenta con la experiencia, el conocimiento y la capacidad requerida para ello.
10. El Municipio no tiene conocimiento de otra entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad capaz de desarrollar las actividades objeto de El Convenio.
11. Para la celebración de El Convenio se han tenido en consideración la normativa aplicable a El Municipio en materia de contratación estatal y de presupuesto.
12. Los principios de la contratación estatal y de la función pública fueron atendidos por parte de El Municipio en la escogencia de La Fundación y, por Las Partes, en la suscripción de El Convenio.

Vistas las anteriores consideraciones, El Convenio se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. Definiciones:** Los términos utilizados en el texto de El Convenio que se incluyen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula. Salvo que se le dé un sentido especial en esta cláusula al singular o al plural, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido común y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio, según el uso general de los mismos. Igualmente, las definiciones identificadas en un género específico incluyen su acepción en el género contrario, cuando ello proceda.

**Adecuaciones Físicas:** Adecuaciones o reparaciones locativas en El Inmueble (según este término se define más adelante) en el cual se desarrolla Cultivarte, las cuales se encuentran a cargo de Las Partes y deberán hacerse siguiendo los requerimientos específicos que realice La Fundación, en cuanto a distribución de Los Espacios (según este término se define más adelante), instalaciones eléctricas, baterías de baño, iluminación, etcétera., aprobados por La Alcaldía.

**Anexos:** Los tres (3) Anexos de El Convenio forman parte integral del mismo y así lo aceptan Las Partes.

**Dotación del Centro:** Aquellos elementos necesarios para el eficiente desarrollo de Cultivarte, los cuales son enumerados taxativamente en la siguiente lista, y que La Fundación pone a disposición durante la vigencia de El Convenio:

- a. Mesas modulares para computador.
- b. Sillas operacionales.
- c. Computadores de escritorio.
- d. Videobeam.
- e. Soporte a techo para el videobeam.
- f. Parlantes.
- g. Estabilizador.
- h. Sillas para auditorio.
- i. Mesas para niños.
- j. Sillas para niños.
- k. Kit de juguetes y libros.
- l. Computador portátil (incluye cargador y cables).
- m. Cafetera.
- n. Dispensadores de toallas.
- o. Dispensadores de jabón.
- p. Canecas para baños.
- q. Dispensador de papel de baños.
- r. Extintores multipropósitos.
- s. Extintores Solkaflan.
- t. Soporte para extintores.

La cantidad de los elementos descritos anteriormente serán determinados por La Fundación de acuerdo con las necesidades del Programa Cultivarte y la capacidad de El Inmueble en el cual se desarrolla mismo.

**El Alcalde:** Persona natural, identificada como quedó establecido en el encabezado de El Convenio, quien es el representante legal de El Municipio.

**El Convenio:** Es el convenio de asociación suscrito de conformidad con lo previsto por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 92 de 2017, a través del presente documento.

**El Coordinador:** Es la persona natural designada por La Fundación, responsable de velar por el funcionamiento de El Programa en El Municipio.

**El Espacio:** Es individualmente considerado alguna de las salas, a saber: SALA AUDIOVISUAL, SALA DE EXPRESIÓN, AULA VIRTUAL y LUDOTECA.

**El Inmueble:** Bien inmueble aportado por El Municipio y de propiedad de éste, identificado con matrícula inmobiliaria 364-21404 en el que funcionará El Programa.

**El Ludotecario:** Es la persona natural responsable de acompañar a los niños en el desarrollo de Cultivarte y de acuerdo con los parámetros establecidos en El Convenio.

**El Municipio:** Entidad estatal identificada como quedó en el encabezado de El Convenio.

**El Programa o Cultivarte:** Programa de apoyo a la comunidad, cuyo objetivo es ofrecer a niños, niñas y jóvenes un espacio seguro y de aprendizaje en donde, a través de actividades que realizan durante su tiempo libre, busca fomentar valores, desarrollar su talento e inspirarlos para alcanzar sus sueños. Así mismo, constituye un espacio de desarrollo cultural, artístico, educativo, recreativo, entre otros.

**El Reglamento:** Es el Anexo No. 2 de El Convenio, establecido por La Fundación con la finalidad de regular el uso de Los Espacios de El Inmueble aportado por El Municipio en el marco de desarrollo de Cultivarte y que hace parte integral de El Convenio.

**La Fundación:** La Fundación Cultiva el Arte y la Cultura identificada como quedó establecido en el encabezado de El Convenio.

**Las Partes:** Cuando en el presente documento se haga mención a 'Las Partes', se entenderá que se hace referencia a La Fundación y a El Municipio conjuntamente.

**Material Fungible:** Todos aquellos materiales necesarios para el desarrollo efectivo de El Programa. Dicho término incluye, pero no se encuentra limitado, a lápices de colores, pliegos de papel, vinilos, témperas, marcadores, etc. El Material Fungible no hace parte de la Dotación del Centro.

**Parte:** En el presente documento se utilizará el término 'Parte' para referirse a La Fundación o El Municipio, individualmente.

**Signos Distintivos:** Todo símbolo, figura, vocablo o expresión que es usado en el comercio por La Fundación para identificar sus productos y servicios dentro de los cuales se incluyen pero no se restringe a nombres comerciales, marcas, lemas, etcétera. En esta definición se identifican aquellos Signos Distintivos sobre los cuales La Fundación es titular o sobre los cuales ostenta licencia de uso.

**Tercero:** Persona que no cuenta con ningún tipo de vínculo laboral, comercial, o de subordinación con El Municipio o La Fundación.

**Trabajador Psicosocial:** Es la persona natural designada por El Municipio que acompaña al Programa para mitigar el riesgo psicosocial de la población beneficiaria del Programa y/o sus familias. Este profesional ayuda a la caracterización e identificación de riesgos psicosociales.

**SEGUNDA. Objeto:** El desarrollo conjunto de El Programa para el cumplimiento de aquellas funciones legales de El Municipio identificadas en las consideraciones, en los términos establecidos en El Convenio.

**TERCERA. Término de duración:** El término de duración de El Convenio es hasta el 31 de diciembre 2025.

**CUARTA. Forma de coordinación entre Las Partes:** Las Partes desarrollarán conjuntamente las actividades establecidas en El Convenio y cumplirán sus obligaciones de manera coordinada, para efectos de lo cual se comunicarán a través de los supervisores que ellas definan en El Convenio.

**QUINTA. Instrucciones por parte de El Municipio:** Las actividades en relación con las funciones que la ley les asigna a los municipios están bajo la dirección de El Municipio y serán desarrolladas en conjunto por Las Partes, de acuerdo con las condiciones establecidas en El Convenio.

**SEXTA. Obligaciones de La Fundación:** La Fundación adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava.
- b. Planificar y asumir la dirección y ejecución de las diferentes actividades que componen El Programa, ejerciendo el control y aplicando correctamente los recursos de acuerdo con la normativa vigente y los lineamientos fijados por El Municipio.
- c. Evaluar los logros y avances de Cultivarte, de acuerdo con lo establecido en El Convenio.
- d. Realizar el proceso de selección y contratación de El Coordinador.
- e. Capacitar a El Coordinador y a El Ludotecario para un mejor desempeño de sus funciones.
- f. Pagar los honorarios de El Coordinador.
- g. Rendir trimestralmente a El Municipio un informe de gestión del Programa.
- h. Promover la participación y coordinación efectiva de reuniones de seguimiento con el supervisor designado por El Municipio, en aras de realizar un seguimiento cruzado de las obligaciones.
- i. Proveer el servicio de aseo y acceso a internet en El Inmueble.
- j. Siempre que sea necesario, realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas respecto del funcionamiento y la operatividad de Cultivarte en El Inmueble donde se desarrolla El Programa, tales como pintura, resanes de obra civil, cableado eléctrico y estructurado, iluminación, entre otros.
- k. Durante la vigencia de El Convenio, realizar la dotación de los espacios al interior del inmueble y la logística para desarrollar el objeto del mismo.

**SÉPTIMA. Obligaciones de El Municipio:** El Municipio adquiere las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los aportes relacionados en la Cláusula Octava.
- b. Poner a disposición de La Fundación El Inmueble, el cual debe tener un área superior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>) y que cumpla con las condiciones de las definiciones de El Espacio y de El Inmueble de la cláusula primera.

- c. Realizar el mantenimiento y las Adecuaciones Físicas internas de El Inmueble respecto de: a. Cualquier deterioro, daño o afectación a la infraestructura de El Inmueble en la cubierta, canales, y bajantes, estructura propia de El Inmueble y fachada de la edificación, propio de su uso normal y del paso del tiempo; y, b. Zonas exteriores a El Inmueble como zonas verdes, entre otras. Para efectos de cumplir con esta obligación, El Municipio se obliga a garantizar que, dentro de su presupuesto, existirá una asignación específica para la realización del mantenimiento y adecuación de El Inmueble entregado y que, si por razones ajenas a su voluntad, no existe tal partida, la gestionará haciendo uso de todos los canales y mecanismos que otorgue la ley.
- d. Pagar los servicios públicos de El Inmueble.
- e. Garantizar la seguridad física de El Inmueble de forma permanente, de conformidad con las pautas señaladas en el Anexo N° 3 de El Convenio, y asumir sus costos asociados, los cuales pueden incluir, pero no limitarse a: contratación del guarda de seguridad, chapas de seguridad, sistema de alarma de seguridad, etc. En todo caso, las llaves de Los Espacios deben quedar siempre en custodia compartida de El Coordinador y de un funcionario designado por el Municipio.
- f. Contratar a El Ludotecario, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.
- g. Pagar los salarios u honorarios de El Ludotecario.
- h. Suministrar, una vez cada seis (6) meses, el Material Fungible solicitado para el desarrollo de El Programa en la cantidad y calidad determinada en el parágrafo quinto de esta cláusula.
- i. Poner a disposición de El Ludotecario, una vez a la semana, un vehículo automotor con su respectivo conductor para llevar a cabo visitas semanales a veredas.
- j. Promover la participación, la coordinación y el seguimiento efectivo de El Convenio a través del supervisor designado.
- k. Apoyar en la coordinación de una reunión semestral de rendición de cuentas de El Programa con El Alcalde y el concejo municipal.
- l. Garantizar que El Inmueble aportado para la ejecución de El Convenio es de su propiedad y mantener indemne a la Fundación, a sus representantes y/o agentes frente a las acciones judiciales y extrajudiciales de terceros que estén relacionadas con El Inmueble.
- m. En caso de que, por cualquier causa, El Municipio no pueda cumplir con su obligación de poner a disposición de la Fundación El Inmueble inicialmente indicado, deberá poner otro inmueble a disposición de la Fundación dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que el Inmueble inicialmente indicado deje de estar a disposición de la Fundación. El nuevo inmueble debe cumplir con las características acordadas en el presente Convenio.
- n. Poner a disposición del Programa un profesional psicosocial el cual debe caracterizar a la población en riesgo que asiste al Programa Cultivarte. Este profesional deberá realizar actividades de promoción y prevención en temas de salud mental como mínimo una vez al mes con los beneficiarios del Programa y/o sus familias. Todo lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 1 de El Convenio, el cual define el perfil y las funciones del mencionado funcionario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada de El Convenio, por cualquier causa y siempre y cuando El Municipio haya hecho apropiaciones de vigencias futuras y

éstas no hubiesen sido ejecutadas en razón de la terminación anticipada, es responsabilidad de El Alcalde gestionar el cambio de destinación del dinero ante el concejo municipal y/o adelantar los trámites o acciones a que haya lugar, sin que El Municipio pueda responsabilizar a La Fundación por ningún tipo de daño o perjuicio por la falta de ejecución de las sumas apropiadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Ludotecario y el Trabajador Psicosocial son funcionarios o empleados contratados o vinculados por El Municipio, bajo la modalidad que El Municipio defina y, por lo tanto, El Municipio está a cargo del pago de su salario o de sus honorarios, aportes al Sistema de Seguridad Social, pago de las prestaciones sociales, así como de todos aquellos pagos a los que haya lugar, según la normativa vigente, de acuerdo con el tipo de contrato o relación legal y reglamentaria existente entre El Ludotecario, el Trabajador Psicosocial y El Municipio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Ludotecario deberá contar con tiempo suficiente para poder desarrollar sus funciones con la finalidad de cumplir los objetivos de El Programa definidos previamente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Municipio se obliga a mantener a la Fundación, a sus representantes y/o agentes indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse en su contra a causa de las acciones u omisiones imputables al Municipio en relación con el Inmueble, el cual declara que es de su propiedad. En este evento, se obliga a asumir la defensa de la Fundación y de los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como el pago de las indemnizaciones a las que hubiere lugar. Si una vez notificado el Municipio, no asume la defensa, la misma puede ser asumida directamente por la Fundación, quien podrá repetir contra el Municipio por los gastos en que haya incurrido para el efecto.

**OCTAVA. Valor y aportes de Las Partes:** El valor del presente Contrato es **DOS CIENTOS UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$201.100.000)**, de los cuales el municipio aportará NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$98.400.000) (REPRESENTADOS EN INFRAESTRUCTURA, PERSONAL Y COSTOS) y la fundación aportará CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE (\$102.700.000), que resulta de la suma de los aportes monetarios y no monetarios de Las Partes.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de la evaluación del Programa, El Municipio, a través de El Ludotecario, deberá remitir a La Fundación un informe de actividades realizadas conforme a los lineamientos establecidos por La Fundación con una periodicidad trimestral.

- a. El aporte de El Municipio será de tipo no monetario, en los términos establecidos en El Convenio, así:

| Aporte no monetario                                                                                                      | Valoración  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Uso del Inmueble de propiedad del Municipio, que cumpla con las condiciones fijadas mediante el presente Convenio, el | \$8.000.000 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| qual será destinado de manera exclusiva para el desarrollo de El programa Cultivarte.                                                                                                                                                                                                       |                   |
| 2. Recurso Humano (OPS PARA LA ADMINISTRACION DEL PUNTO VIVE DIGITAL, Y COORDINAR EL COMPONENTE DE FORMACION TECNOLOGICA TIC DE LA ESCUELA DE FORMACION ARTISTICA EFAL Y APOYAR OTRAS ACTIVIDADES DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE LÍBANO TOLIMA)                 | \$32.000.000      |
| 3. Seguridad del inmueble (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y CUSTODIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO.)                                                                                              | \$26.000.000      |
| 4. Mantenimiento de la infraestructura del inmueble descrito en el numeral 1 de la presente relación. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO.) | \$26.400.000      |
| 5. Servicios Públicos (Agua y Luz)                                                                                                                                                                                                                                                          | \$6.000.000       |
| <b>Total, valoración aporte no monetario</b>                                                                                                                                                                                                                                                | <b>98.400.000</b> |

b. El aporte de La Fundación será de tipo no monetario, así:

| <b>Aporte no monetario</b>                                                           | <b>Valoración</b>  |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1. Coordinador Cultivarte                                                            | 51.600.000         |
| 2. Aux de aseo y cafetería                                                           | 18.500.000         |
| 3. Internet                                                                          | 7.400.000          |
| 4. Reposición de dotación inicial (juguetería, mobiliario etc.)                      | 2.800.000          |
| 5. Mantenimiento de equipos e infraestructura (no incluye mantenimiento estructural) | 7.900.000          |
| 6. Kit de papelería para actividades lúdicas                                         | 3.600.000          |
| 7. Capacitación y contenidos                                                         | 9.500.000          |
| 8. Insumos de Aseo y cafetería                                                       | 1.400.000          |
| <b>Total Aporte FCAC</b>                                                             | <b>102.700.000</b> |

**PARÁGRAFO:** Los aportes de El Municipio no constituyen de manera alguna contraprestación directa o indirecta a favor de La Fundación, ni auxilio o donación. Son su contribución para la ejecución del Convenio y se orientan a cubrir los gastos necesarios para desarrollar el objeto previsto en la cláusula segunda.

[Si la vigencia de El Convenio es superior a un (1) año, Las Partes pactan las siguientes dos reglas:

- a. La Alcaldía realizará su mejor esfuerzo para gestionar la partida presupuestal año a año en la oportunidad que la Ley lo permita; y,
- b. Si para una nueva anualidad no es posible obtener la aprobación de la partida presupuestal requerida dentro de los primeros tres (3) meses del respectivo año, El Convenio se entenderá terminado de común acuerdo. *(incluir cuando la duración supere una vigencia fiscal)*

**NOVENA. Uso del espacio.** En el marco de la ejecución de El Convenio, El Inmueble aportado por el Municipio será destinado exclusivamente para el desarrollo de Cultivarte. Sin embargo, y de acuerdo al Reglamento de Usos de los Espacios contenido en el Anexo 2 que hace parte integral del presente Convenio, El Coordinador podrá otorgar permiso para el préstamo de Los Espacios, a la Alcaldía o a un Tercero, en aras de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

**DÉCIMA. Exclusión de conmutatividad:** Las Partes reconocen que El Convenio se celebra para obtener la realización de fines comunes y que, por ello, cada Parte asume una parte de lo necesario para satisfacer el objeto de El Convenio. Por ello, El Convenio no constituye una relación conmutativa entre Las Partes y no tiene por objeto ni tendrá como resultado el intercambio de bienes y servicios entre ellas.

**DÉCIMA PRIMERA. Uso de Signos Distintivos:** El Municipio reconoce la titularidad de La Fundación sobre todos y cada uno de los Signos Distintivos. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los Signos Distintivos de La Fundación, así como de aquellos sobre los que La Fundación tiene licencia de uso, salvo que: (i) el uso de los Signos Distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio; (ii) el uso cuente con la autorización previa por escrito de La Fundación, y (iii) el uso de los Signos Distintivos se haga de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La Fundación.

Así mismo, La Fundación tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus Signos Distintivos, incluyendo, pero no limitándose a las actividades de publicidad y comunicados de prensa relacionados con El Convenio.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La Fundación para hacer uso de sus Signos Distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los Signos Distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

**PARÁGRAFO.** La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La Fundación debidamente facultado para ello.

**DÉCIMA SEGUNDA. Garantía:** La Fundación constituirá una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos que se presenten en El Inmueble donde se desarrollará Cultivarte, y se compromete a mantenerla vigente durante la operación de El Programa.

**DÉCIMA TERCERA. Exclusión de Vínculo Laboral:** Las Partes precisan y acuerdan expresamente que actuarán con plena libertad, con sus propios medios, con autonomía directiva, financiera y técnica, asumiendo todos los riesgos que se originen en el desarrollo y ejecución de El Convenio. En consecuencia, El Convenio no genera vínculo laboral alguno entre Las Partes o con las personas naturales o jurídicas que la otra Parte vincule para la ejecución de El Convenio.

**DÉCIMA CUARTA. Suspensión de El Convenio:** El Convenio podrá ser suspendido temporalmente por: **1)** mutuo acuerdo entre Las Partes; o, **2)** fuerza mayor o caso fortuito, lo que requerirá, en todo caso, el acuerdo de Las Partes.

**PARÁGRAFO:** En caso de ser necesario suspender El Convenio, se suscribirá un acta en la que se establecerán, las razones y términos de suspensión, así como la fecha en la cual será reanudado.

**DÉCIMA QUINTA. Supervisión de El Convenio:** La vigilancia, seguimiento, coordinación y verificación de la ejecución y cumplimiento de El Convenio será ejercida, en nombre de El Municipio, por [Monica Constanza Jacobo Londoño, Cargo: *Técnico Administrativo*, correo electrónico: [educacionycultura@libano-tolima.gov.co](mailto:educacionycultura@libano-tolima.gov.co)]; y, en nombre de La Fundación, por Isabel Cristina Díaz Valencia, Directora de Cultivarte, correo: [ldiaz@fcultivarte.org](mailto:ldiaz@fcultivarte.org) y [convenios@fcultivarte.org](mailto:convenios@fcultivarte.org) o quien ella designe para el efecto, para lo cual Isabel Cristina Díaz Valencia deberá informar previamente por escrito a El Municipio, indicando el nombre de la persona designada y su correo electrónico. Mientras no haya una comunicación por escrito a El Municipio designando a otro supervisor, se entenderá que la supervisora del Convenio es Isabel Cristina Díaz Valencia y se deberán enviar las comunicaciones a los Correos antes señalados.

**DÉCIMA SEXTA. Prohibición de ceder El Convenio:** El Convenio se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de Las Partes y, por tanto, no podrá cederse total o parcialmente a persona o entidad alguna sin previa autorización de la otra Parte. Las Partes que intervienen en El Convenio declaran, en consecuencia, que bajo ninguna circunstancia podrán cederlo en todo o en parte a terceras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo otorgado por escrito de la otra Parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Terminación:** El Convenio se terminará por las siguientes causas:

- a. Por expiración del término previsto para su ejecución.
- b. Por mutuo acuerdo entre Las Partes que debe constar por escrito.
- c. Por la cesión no autorizada de alguna de Las Partes de sus obligaciones y beneficios a un Tercero sin previa autorización escrita de la otra Parte.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas por cualquiera de Las Partes, debidamente comprobada por La Parte que aduce la causa y aceptada por la otra.
- e. Por el incumplimiento grave de cualquiera de Las Partes de las obligaciones surgidas en virtud de El Convenio, previa advertencia y requerimiento de su cumplimiento por la Parte contraria sin que dicho incumplimiento se subsane.
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de Las Partes, notificada por escrito a la otra con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado El Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. Indemnidad:** Cada una de Las Partes adquiere la obligación de mantener indemne a la otra Parte por aquellos daños sufridos por ésta o por Terceros y que se deriven de su propia culpa, negligencia o incumplimiento de cualquier obligación surgida en virtud de El Convenio, debidamente reconocidos como tal por medio de sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral y, en virtud de los cuales, haya surgido la obligación de indemnizar.

**DÉCIMA NOVENA. Restituciones Mutuas:** Las Partes se obligan a realizar las restituciones mutuas a que hubiere lugar, una vez se haya dado por terminado El Convenio. Dichas restituciones deberán hacerse dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la terminación de El Convenio.

**VIGÉSIMA. Solución de controversias contractuales:** En caso de presentarse controversia o diferencias en la ejecución y posterior liquidación de El Convenio, se someterá a una etapa de arreglo directo entre LAS PARTES, y no pudiendo arreglarse entre ellas durante los treinta (30) días siguientes a la a la convocatoria de una de las PARTES para iniciar la etapa de arreglo directo, será resuelta por la jurisdicción competente.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Capacidad Legal, Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflicto de Interés y Prohibición Legal:** Las Partes declaran, bajo la gravedad de juramento que se entiende presentado con la firma de El Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Ley.

**VIGÉSIMA SEGUNDO. Adecuado tratamiento de datos personales.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y con ocasión del presente convenio, si LA FUNDACIÓN suministra datos de los beneficiarios y acudientes a EL MUNICIPIO, este actuará en calidad de Encargado de la Información personal que recopile, adquiera, reciba, conozca, use y/o administre en desarrollo del presente contrato. En el caso de que no exista tal tratamiento, la presente cláusula se considerará no aplicable.

Así las cosas, cuando EL MUNICIPIO adquiera la calidad de Encargado, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, deberá asumir las siguientes obligaciones:

- a. Conocer, entender y cumplir las políticas de protección de datos personales adoptadas por La Fundación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en la página web <https://www.fundacionbolivardavivienda.org/>.
- b. Realizar el Tratamiento de dichos datos conforme a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por La Fundación y a las finalidades de Tratamiento de información autorizadas por el Titular.
- c. Abstenerse de revelar la información de los grupos de interés de la organización, o de personas naturales que le haya sido entregada para el cumplimiento de El Convenio por La Fundación o que haya conocido con ocasión de este, a Terceros no autorizados.

- d. Abstenerse de utilizar la información para una finalidad distinta de las autorizadas por La Fundación para el cumplimiento de El Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por éste.
- e. Adoptar las medidas de seguridad necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
- f. Designar a los colaboradores responsables de supervisar el adecuado tratamiento de datos en cumplimiento de la normativa vigente, las políticas de tratamiento de La Fundación, indicando su nombre, e informando en un término no superior a tres (3) días hábiles cuando haya lugar a cambios en la persona designada.
- g. Informar a La Fundación, por medio del supervisor designado, acerca de los incidentes de seguridad que se puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, seguridad y confidencialidad de la información, en un lapso no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que se conozca el incidente, con el fin de que Las Partes puedan evaluar de manera pronta y diligente la situación y tomar las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a ambos de notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el plazo establecido en la Circular 002 de 2015.
- h. En el evento en que El Municipio sea requerido por una autoridad para el suministro de la información de personas naturales de la suministrada por La Fundación, informarle dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a haber recibido la solicitud a fin de que éste pueda adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.
- i. Adoptar sus propias políticas de Tratamiento de la información de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012. En estas Políticas incluirán, entre otros: los procesos previstos para cumplir con sus deberes, siendo muy importante el referido a la atención de las consultas y reclamos que presenten los titulares de los datos de tal manera que se garantice la oportunidad y la calidad de la respuesta y los canales de contacto con el responsable que permitan hacer efectivos los derechos de los titulares en los tiempos establecidos por la Ley.
- j. Capacitar al personal vinculado para la ejecución de El Convenio y que tenga acceso a la Información, y darles a conocer: (i) su calidad de Encargado de la información que reciba de La Fundación; (ii) las Políticas de Protección de datos personales de La Fundación, las cuales deberán ser cumplidas a cabalidad; y (iii) las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información.
- k. Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de Datos Personales tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos personales deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y Tratamiento adecuado de los Datos Personales.

- l.** Abstenerse de copiar la información que reciba en virtud de El Convenio, salvo en los casos en que se requiera para las labores comprendidas en el Convenio.
- m.** Una vez finalizada la relación con La Fundación, abstenerse de continuar efectuando cualquier tipo de Tratamiento de los datos personales entregada por ella.
- n.** Devolver o eliminar los datos personales que haya conocido en virtud de El Convenio, en el término de ocho (8) días hábiles y de conformidad con las indicaciones expresas que sobre este asunto le imparta La Fundación.
- o.** Tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de los Datos Personales y evitar que éstos sean visualizados, modificados o sustraídos por personal no autorizado.
- p.** Abstenerse de compartir con Terceros los datos personales de los que El Municipio tenga conocimiento en virtud de El Convenio, salvo que medie autorización expresa de La Fundación o que deba hacerlo con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La información personal que sea recolectada de los beneficiarios de El Programa y sus acudientes será tratada exclusivamente por La Fundación. Si El Municipio requiere información estadística detallada para cualquier fin, ésta se entregará previa autorización por La Fundación y será anonimizada. El Municipio entiende y acepta que sólo La Fundación está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios de El Programa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los datos personales revelados se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación salvo que medie autorización previa y expresa de la otra Parte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Fundación podrá llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información, en el caso de que estos sean suscritos. Para ello informará al Municipio con al menos (5) días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Municipio entiende y acepta que el uso indebido de los datos personales suministrados por La Fundación puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Autoridad en materia de protección de datos personales SIC o de la Superintendencia Financiera según las competencias de Ley, así como acciones en su contra de índole constitucional como la acción de tutela.

**VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El Convenio se perfecciona con las firmas de Las Partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las Partes acuerdan que cualquier notificación judicial y/o extrajudicial, puede ser remita a: **1)** La Fundación: a la Calle 26 # 69-63, P. 11, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: [convenios@fcultivarte.org](mailto:convenios@fcultivarte.org) **2)** El Municipio: Calle 5 n.10-48 Palacio municipal Líbano-Tolima. Correo electrónico: [archivocorrespondencia@libano-tolima.gov.co](mailto:archivocorrespondencia@libano-tolima.gov.co).

**VIGÉSIMA QUINTA. SAGRIFT:** Tanto El Municipio como la Fundación garantizan que cuentan con actividades, sistemas o procedimientos implementados, que permiten asegurar que ni sus socios, ni sus accionistas, ni sus representantes legales, ni sus administradores, ni sus colaboradores, ni ninguna de sus contrapartes: (i) han estado o se encuentran incluidos en alguna de las listas nacionales e internacionales vinculantes/restrictivas (Listas ONU, OFAC o Clinton, etc.), (ii) tienen investigaciones en curso, ni han sido vinculados, sindicados, o condenados por los delitos de lavado de activos, contrabando, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o en general por alguno de los delitos fuente del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante "LA/FT") y (iii) ni sus bienes, ni recursos, ni negocios provienen o se encuentran relacionados con actividades ilícitas, particularmente las mencionadas anteriormente.

El Municipio declara y garantiza que, en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución de este contrato, cumplirá estrictamente con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo, pero no limitándose a las disposiciones de la Circular 011 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, Alcaldía Mayor de Bogotá, así como las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, y las normativas emitidas por las autoridades competentes de estricto cumplimiento y en tal sentido acepta los lineamientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que se regirá por los siguientes puntos:

#### **1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

El Municipio se compromete a: i) Proporcionar toda la información que requiera La Fundación para dar cumplimiento a la Circular 011 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital en relación con la implementación del SAGRIFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo), así como la demás normatividad que sea aplicable. ii) Diligenciar y remitir los formularios, anexos o soportes que requiera la FUNDACIÓN para controlar el riesgo LA/FT. iii) Actualizar la documentación e información aportada acorde a las políticas internas de La Fundación.

#### **2. MONITOREO Y AUDITORÍA:**

El Municipio acepta que La Fundación podrá realizar auditorías periódicas o requerir informes sobre las operaciones realizadas en el marco de este contrato, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las normativas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El Municipio se compromete a cooperar plenamente con dichas auditorías y a proporcionar de manera oportuna toda la información y documentación requerida.

#### **3. DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE LOS FONDOS:**

El Municipio declara que todos los fondos y recursos utilizados en la ejecución de este contrato provienen de actividades lícitas y legítimas, y que no están relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otro delito financiero.

#### **4. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO:**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula por parte de El Municipio será considerado como una causal de terminación anticipada del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial previo. La Fundación se reserva el derecho de tomar todas las medidas legales que estime pertinentes para proteger sus intereses y cumplir con la normatividad aplicable.

Si durante la vigencia del presente contrato se evidencia que El Municipio o alguna de sus contrapartes llegare a resultar vinculado en una investigación penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas de lavado de dinero, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante "LA/FT/FPADM") o alguno de los delitos fuente LA/FT/FPADM o fuere incluido en listas nacionales e internacionales vinculantes/restrictivas, La Fundación dará por terminado el presente contrato de forma inmediata y sin necesidad de un requerimiento privado o judicial alguno. En caso de que El Municipio incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente cláusula, este será el responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a La Fundación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ÉTICA Y TRANSPARENCIA:** El Municipio deberá asegurar que todas las actividades que sus empleados, directores y oficiales realicen se encuentren conforme a las disposiciones anti soborno y anti prácticas corruptas descritas en el ordenamiento jurídico colombiano y en las disposiciones de la Ley de los EEUU de Norteamérica denominada "Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero", o FCPA por sus siglas en inglés. En caso de que El Municipio incumpliera lo dispuesto en la presente cláusula, La Fundación tendrá el derecho de terminar el Contrato / Convenio en cualquier momento y para ello bastará sólo con una notificación escrita dada a la parte incumplida.

El Municipio se obliga a suministrar la información que resulte necesaria para la ejecución del objeto contratado y que aporte transparencia al mismo, y en tal sentido acepta los lineamientos anti soborno y anticorrupción, que corresponden a los que se mencionan a continuación:

##### **1. Cumplimiento Legal**

El Municipio garantiza que conoce, cumple con todas las leyes, regulaciones y normas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las leyes anticorrupción, anti soborno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

##### **2. Prohibición de Sobornos y Pagos Indevidos**

El Municipio no ofrecerá, prometerá, entregará, autorizará ni aceptará ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, ya sea directa o indirectamente, de cualquier individuo u organización, con el propósito de obtener o retener un negocio o cualquier otra ventaja impropia. Asimismo, se compromete a:

- No ofrecer ni dar dineros o regalos en especie a empleados (públicos o privados) nacionales o del exterior, con el fin de sacar ventajas en operaciones desarrolladas por La Fundación o a su nombre.
- No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra dádiva al personal de La Fundación, ni parientes de estos hasta cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y primero civil, por medio del cual se busque incidir en relación con su propuesta, con los procesos de selección y/o contratación en los que participe, ni con la ejecución de las órdenes de compra o contratos o convenios que puedan celebrarse como resultado de la presentación de ofertas o propuestas dentro de los mismos.

### **3. Transparencia y Exactitud en Registros**

El Municipio mantendrá registros precisos y transparentes de todas las transacciones y actividades relacionadas con el trabajo que realiza para La Fundación y proporcionará acceso a los mismos, en el evento de ser requerido. Así mismo, revelará de manera clara y en forma total a La Fundación o a los organismos de control que así se lo soliciten, los registros contables directamente relacionadas con el presente Contrato, incluyendo tanto los pagos ordinarios, ya realizados y por realizar, como los que se proponga hacer.

### **4. Competencia justa y ética**

El Municipio declara que actuó de manera justa y ética en la selección y contratación en la que hubiere participado con La Fundación, y, por lo tanto, se abstuvo de realizar prácticas de competencia desleal.

### **5. Cumplimiento Subcontratistas**

El Municipio se asegurará de que sus subcontratistas y socios comerciales cumplan con los principios y valores establecidos en el Código de Ética del Grupo Empresarial Bolívar, del cual hace parte La Fundación.

### **6. Reporte de violaciones de la cláusula**

El Municipio informará inmediatamente a La Fundación sobre cualquier violación o sospecha de violación de lo establecido en esta cláusula, utilizando los canales de reporte proporcionados por La Fundación y establecidos en el Código de Ética del Grupo Empresarial Bolívar, que se enuncian en el numeral 9 siguiente.

### **7. Formación y Capacitación**

El Municipio se compromete a proporcionar formación adecuada de conformidad con el Código de Ética del Grupo Bolívar a los funcionarios que se encuentren, directa o indirectamente, en la relación contractual.

## **8. Incumplimiento**

La Fundación se reserva el derecho de terminar inmediatamente cualquier relación comercial con El Municipio en caso de incumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de otros recursos legales disponibles. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta cláusula se considerará un incumplimiento material del contrato, en especial por las siguientes:

- El Municipio es condenado por cualquier delito relacionado con las regulaciones anticorrupción y anti soborno.
- El Municipio incumple la Política Anti-Soborno y Anticorrupción, y el Código de Ética del Grupo Empresarial Bolívar.
- Cualquier parte de la información o documentación que El Municipio entregue a La Fundación es falsa o inexacta.

## **9. Mecanismos de Contacto**

- Teléfono Línea de Transparencia: 01-8000-111-871
- Formulario web:  
<https://lineatransparencia.com/segurosbolivar/reportesembedded?form#/>
- Email: [segurosbolivar@lineatransparencia.com](mailto:segurosbolivar@lineatransparencia.com)

**VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Funciones de los Ludotecarios y Ludotecarias y del Trabajador(a) Psicosocial.
- Anexo 2. Reglamento de uso de Los Espacios.
- Anexo 3. Pautas Generales para la Seguridad de El Inmueble.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU VALIDEZ:** En el evento de que el presente Convenio se firme electrónicamente, tanto La Fundación como El Municipio acuerdan que el contrato es legalmente vinculante, que renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el "intercambio electrónico de datos" (firma electrónica) y que en consecuencia los mensajes de texto, correos electrónicos, y en general, cualquier registro y/o archivo computacional, electrónico, informático o telemático generado por Las Partes, constituirán plena prueba y evidencia suficiente de la manifestación de su voluntad, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

**OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES.** Con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del Contrato y de conformidad

con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, en el evento de que el presente Convenio se firme electrónicamente, los firmantes de Las Partes se obligan a:

- a. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
- b. Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.
- c. Dar aviso inmediato a la otra PARTE sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

## **ANEXO 1: FUNCIONES DE LUDOTECARIOS(AS) Y FUNCIONES DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO DEL TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL**

### **A. LUDOTECARIO(A)**

#### **a. PERFIL CARGO LUDOTECARIO(A) CULTIVARTE**

##### **Objetivo del cargo**

Profesional o técnico social encargado(a) de apoyar la ejecución del Programa y las tareas diarias de El Coordinador de El Inmueble donde se desarrolla El programa Cultivarte en El Municipio, realizando las actividades culturales, recreativas y artísticas planificadas con El Coordinador, que promuevan el fortalecimiento de habilidades de niños y jóvenes de poblaciones vulnerables y el desarrollo de propuestas pedagógicas orientadas al aprovechamiento del tiempo libre.

#### **b. FUNCIONES**

1. Garantizar el desarrollo de las actividades culturales, recreativas y artísticas en todos Los Espacios por medio de propuestas pedagógicas orientadas al aprovechamiento del tiempo libre, teniendo en cuenta los lineamientos del Programa y la planeación realizada con El Coordinador.
2. Registrar a todas las personas que hagan uso de Los Espacios y su asistencia a las actividades, en el aplicativo suministrado por La Fundación para tal fin.
3. Reportar a El Coordinador los temas que requieran mantenimiento de El Espacio.
4. Apoyar a El coordinador en la implementación de pruebas, encuestas u otras herramientas solicitadas por la dirección de El Programa para la medición de impacto de la sede.
5. Mantener en orden y con buena presentación los elementos de dotación de Los Espacios.
6. Todas aquellas inherentes a su cargo o que se considere contribuyen al ejercicio y cumplimiento de los objetivos de El Programa.

Decisiones que puede tomar:

- a. Definir el tipo de actividades a desarrollar de acuerdo con el perfil de los asistentes.
- b. Llamado de atención a los asistentes de Cultivarte.

Decisiones que debe consultar:

- a. Realizar préstamo de Los Espacios a Terceros.
- b. Cierre de El Espacio.
- c. Firma de cartas, compromisos, convenios.
- d. Cambios de horarios de atención.
- e. Dar acceso a la base de datos o información del programa a cualquier Tercero.

## **B. TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL**

### **a. PERFIL CARGO TRABAJADOR(A) PSICOSOCIAL**

Objetivo de cargo

Profesional en Trabajo Social o Psicología Social con experiencia de trabajo comunitario con población infantil, juvenil y adulta en situación de vulnerabilidad. Con experiencia en el diseño e implementación de actividades de educación y participación social, el cual apoyará el Programa por lo menos una vez al mes en temas de salud mental y riesgo psicosocial.

### **b. FUNCIONES**

#### **1. Capacitación y sensibilización**

- Diseñar e impartir talleres para sensibilizar a los beneficiarios, sus familias, cuidadores y comunidades sobre la identificación temprana de riesgos psicosociales y estrategias de prevención.
- Formar al equipo del Programa sobre temas relacionados con salud mental, manejo del estrés, y promoción del bienestar emocional.
- Identificar riesgos psicosociales en la población de Cultivarte
- Realizar talleres sobre factores de riesgo psicosocial en los niños, niñas y adolescentes, incluyendo violencia, explotación, abuso, negligencia, consumo de sustancias, entre otros

#### **2. Articulación interinstitucional**

- Coordinar con instituciones y entidades locales (relacionadas con temas de salud, educación, protección social, justicia) para garantizar la atención integral de los beneficiarios.
- Gestionar casos que requieran atención especializada, promoviendo la activación de rutas de protección y apoyo. Esto en caso de que se identifique algún riesgo psicosocial individual de algunos de los beneficiarios.

#### **3. Monitoreo y evaluación de resultados**

- Realizar seguimiento a los casos atendidos para evaluar el progreso y ajustar los planes de intervención.
- Generar informes de las acciones implementadas con la población de Cultivarte, en especial aquellos casos donde se activen alguna de las rutas de protección en riesgos psicosociales.

## ANEXO N° 2 REGLAMENTO DE USOS DE LOS ESPACIOS

De conformidad con El Convenio firmado entre La Fundación y El Municipio, a continuación, se expide el reglamento de uso de Los Espacios contenido en las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto:** El Reglamento tiene como objeto regular el uso de Los Espacios y/o El Inmueble aportado por El Municipio en el marco de la ejecución de El Convenio en virtud de la cláusula séptima de El Convenio.

**SEGUNDA. Uso de El Inmueble:** El Inmueble aportado por El Municipio será destinado exclusivamente para el desarrollo de El Programa. Sin embargo, tal como se expresó en El Convenio, La Fundación podrá otorgar permiso para el préstamo de Los Espacios a la Alcaldía o a un Tercero, siempre y cuando aporte al cumplimiento de los objetivos de El Programa y no interfiera con el desarrollo normal del mismo.

**TERCERA. Procedimiento de solicitud de préstamo:** Para solicitar el préstamo de El Inmueble y/o Los Espacios, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a. Radicar solicitud formal ante El Coordinador de El Programa en la cual se especifique:
  1. Fecha para la cual se solicita el préstamo.
  2. Duración de la actividad a realizar durante el préstamo.
  3. Nombre de la actividad y objetivos de la misma.
  4. Descripción de la actividad.
  5. Población a la cual se va destinada la actividad.
  6. Datos de una persona de contacto responsable del evento.
    - i. Nombre completo.
    - ii. Teléfonos.
    - iii. Dirección.
  7. Datos principales de los participantes, si es del caso.
- b. El Coordinador deberá dar respuesta a la solicitud de préstamo durante los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, con respuesta positiva o negativa dependiendo de las circunstancias del momento. En caso de respuesta negativa, El Coordinador expondrá las razones por las cuales se niega la solicitud e informará horarios y fechas disponibles para la realización del evento. Si El Coordinador no respondiera en el plazo indicado, se entiende que la respuesta es negativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Tiempo para la presentación de la solicitud:** El Tercero interesado en solicitar el préstamo deberá radicar la solicitud por lo menos siete (7) días comunes antes de la fecha para la cual se pretende obtener el permiso de uso. Así mismo, el Tercero adquiere la obligación de confirmar el préstamo un (1) día hábil antes de la fecha solicitada en el documento radicado. Por último, en caso de no requerir El Espacio solicitado, la reserva de El Espacio deberá ser cancelada con no menos de un (1) día hábil de anterioridad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Horario disponible:** Los préstamos de Los Espacios se realizarán única y exclusivamente dentro de los horarios de atención de la sede.

**PARÁGRAFO TERCERO. Restricción por incumplimiento:** En caso tal de que el Tercero no cancele la reserva de El Espacio en el tiempo establecido en el párrafo primero de este artículo, se le impondrá una restricción de solicitar el uso de Los Espacios y/o El Inmueble durante un (1) mes contado a partir de la fecha en la cual se debió haber realizado el evento programado.

**PARÁGRAFO CUARTO. Causales de negación de la solicitud de préstamo:** La Fundación podrá negar la solicitud de préstamo. Para ello se enuncian las siguientes causales:

- a. La actividad a realizar está destinada a la creación, promoción de partidos políticos o de credos religiosos.
- b. La actividad a realizar no está dentro del marco de eventos de cultura, educación, recreación, aprovechamiento del tiempo libre, etc.
- c. No haber presentado la solicitud de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.
- d. Haber presentado solicitud de préstamo durante el tiempo en el cual el Tercero es sujeto de la restricción contemplada en el párrafo tercero de la presente cláusula.
- e. Por existir actividad previamente programada para el día y hora sobre la cual recae la solicitud de préstamo.
- f. Porque la hora y/o día solicitado en el documento radicado corresponde a horas y/o días no hábiles, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- g. Cualquier otra causal que, a juicio de la Fundación, impida o afecte la adecuada ejecución del presente Convenio.

**CUARTA. Modificación:** El Reglamento podrá ser modificado por La Fundación en cualquier tiempo a discreción de la misma. Estas modificaciones se deben notificar y/o autorizar por parte de El Municipio.

### **ANEXO N° 3 PAUTAS GENERALES PARA LA SEGURIDAD DE EL INMUEBLE**

A continuación, se presentan algunas pautas de índole general para que sean tenidas en cuenta en lo referente a temas de seguridad física:

- a.** Cuando El Inmueble se encuentre ubicado de forma aledaña a las alcaldías en donde, por lo general, existe servicio de Policía o celaduría que custodia, la Alcaldía extenderá esta protección a El Inmueble y a Cultivarte.
- b.** Contar con servicio de vigilancia en El Inmueble donde se encuentre ubicado Cultivarte durante el día.
- c.** En caso de que el Aula Virtual tenga ventanas externas, se deben instalar rejas, estas sean instaladas por parte de la fundación.